



La Corte Constitucional reconoce detención ilegal, arbitraria y maltratos contra los seis adolescentes detenidos en la Contraloría durante las movilizaciones de 2019 y dispone medidas de reparación integral

17 de marzo de 2026

El 12 de octubre de 2019, **durante el paro nacional liderado por el movimiento indígena del Ecuador y en contexto de estado de excepción**, seis adolescentes de entre 17 y 14 años de edad: *Paúl, Anthony, Edwin, Elkin, Denixon y Stalyn*, **cuatro de ellos pertenecientes a comunidades indígenas¹**, fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional y trasladados a un lugar que hasta hoy se desconoce, cerca de la Asamblea Nacional. Durante su detención y posterior privación de libertad permanecieron incomunicados, sin recibir alimento y sin ser informados de sus derechos. Los adolescentes estuvieron privados de libertad en conjunto con adultos y no se les consultó sobre su pertenencia a comunidades indígenas. **Todos ellos señalaron haber recibido malos tratos verbales y físicos por parte de miembros de la Policía Nacional.** Así, por ejemplo, el más pequeño de los detenidos, de 14 años, señaló lo siguiente:

“nos botaron al suelo, nos sacaron el cordón de los zapatos, a mí en este caso, bueno, a mí y a los que estaban ahí, [...] me pisaron la espalda, la cabeza, me pateaban feamente”²

Los adolescentes **sólo pudieron comunicarse con el defensor público** asignado, doctor Luis Altamirano, **minutos antes de que se lleve a cabo la audiencia de flagrancia.** El defensor especializado en justicia juvenil alegó que los adolescentes al momento de su aprehensión **no tenían armas, instrumentos, documentos o algún elemento que se adecúe al delito de terrorismo** -que les imputaba el fiscal por el incendio de la Contraloría - y que **existían arraigos estudiantiles.** Sin embargo, el juez de adolescentes infractores *Freddy Figueroa Carballo*, resolvió calificar la flagrancia y decidió su privación de libertad, acogiendo lo solicitado por el fiscal *John Romo*. El

¹ De comunidades indígenas de Chimborazo e Imbabura.

² Sentencia 513-20-JH. Párr. 59.6

juez *Carballo*, tampoco consideró la ocurrencia de lesiones para la calificación de la legalidad de la aprehensión, pues bajo su criterio no se encontraron “mayores inconvenientes”.³

Los seis adolescentes recuperaron su libertad mediante acción de habeas corpus el 31 de octubre de 2019. En noviembre de 2019 se les reformuló cargos por paralización de servicios públicos y se les impuso la obligación de presentaciones periódicas y prohibición de salida del país. Finalmente, la fiscalía emitió dictamen abstentivo y fueron sobreseídos en diciembre de 2019. El proceso penal instaurado contra ellos fue incinerado. Ninguna persona ha sido sancionada por estos hechos, hasta la actualidad.

La detención ilegal y arbitraria de los niños⁴ de la Contraloría ocurrió en un contexto de uso abusivo de la fuerza por parte del Estado contra núcleos familiares indígenas. Así lo reconoció la CIDH en sus Observaciones Finales sobre la visita al Ecuador realizada en 2019 por el Paro Nacional:

Por otro lado, la CIDH constata que la intensidad de la respuesta estatal habría tenido efectos desproporcionados en **contra de la integridad de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres indígenas que acompañaban las manifestaciones**. En particular, de acuerdo con la información recibida, en el marco de las protestas ocurridas, **las fuerzas policiales y militares habrían agredido con golpes, patadas, bastones policiales y gases lacrimógenos a núcleos familiares e indígenas (...)**⁵ (énfasis propio)

Entonces, la CIDH, entre varias recomendaciones, hizo al Ecuador las siguientes:

“Adoptar todas las medidas a **fin de garantizar el derecho de los niños, niñas, adolescentes**, mujeres y adultos mayores a participar en manifestaciones sociales con la debida protección de su derecho a la libertad de expresión y de reunión. **La CIDH recuerda que, en los pueblos indígenas, el vínculo y acompañamiento entre las generaciones y grupos etarios constituye un elemento de su cosmovisión necesario para el traspaso de la herencia cultural y proyección del colectivo como pueblo**”⁶ (énfasis propio)

“Establecer un **plan de atención inmediata y reparación integral para las víctimas de las protestas y sus familias**”⁷ (énfasis propio)

³ Sentencia 513-20-JH. Párr. 66.

⁴ Según el artículo 1 de la Convención sobre Derechos del Niño (...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

⁵ Ver en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

⁶ Ibid

⁷ Ibid

Después de más de seis años de ocurridos los hechos, el 26 de febrero de 2026, la Corte Constitucional por unanimidad y en ponencia del juez Jhoel Escudero emitió la sentencia de revisión signada con el número 513-20-JH/26. En ella, determinó que la privación de libertad de los adolescentes fue ilegal y arbitraria, que se vulneraron los derechos a la libertad personal y a la integridad de los adolescentes. También, que se violó la garantía de motivación judicial porque la Sala Provincial, si bien es cierto ordenó la inmediata libertad de los adolescentes al aceptar el hábeas corpus, no respondió adecuadamente a la falta de justificación del internamiento preventivo.

Además, destacó que el Estado tiene una obligación reforzada de protección por tratarse de adolescentes y, en algunos casos, indígenas, especialmente en contextos de protesta social y estado de excepción. Se reafirma también que el hábeas corpus es un mecanismo de control frente a detenciones arbitrarias, incluso cuando estas ocurren en contextos de protesta social y estado de excepción.

Asimismo, la sentencia reafirma que la seguridad pública y el estado de excepción no pueden justificar violaciones a derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de adolescentes y pueblos indígenas, y establece estándares constitucionales claros para la actuación estatal en contextos de protesta social.

La Corte ordenó las siguientes reparaciones: atención psicológica para los adolescentes; compensación económica; becas de estudio y capacitación; disculpas públicas, incluso en las comunidades indígenas afectadas.

Igualmente señaló medidas **para que no se repitan estos hechos**: difundir la sentencia; capacitar a autoridades sobre derechos de adolescentes en protestas sociales; crear protocolos de actuación con enfoque etario e intercultural; implementar zonas de aseguramiento especial para adolescentes detenidos.

La Corte estableció que detener adolescentes en protestas sin respetar procedimientos, incomunicarlos y/o maltratarlos, constituye una privación ilegal y arbitraria de la libertad, debiendo el Estado garantizar una protección reforzada especialmente en contextos de protesta social.

Finalmente, la Corte dispuso que los jueces que conocen hábeas corpus deberán considerar el contexto de las privaciones de libertad (protesta social), a efectos de verificar que existe una orden de internamiento preventivo motivada:

“(…) pues de llegar a evidenciar que únicamente se actúa para evitar el ejercicio legítimo de los derechos y que no existe justificación alguna para la privación de la libertad, podría identificarse una privación arbitraria”⁸ (énfasis añadido)

Esta sentencia reafirma la importancia de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de asegurar que hechos como estos no vuelvan a repetirse.

Finalmente, esta sentencia también es un homenaje a las miles de personas que fueron afectadas en el paro nacional de 2019 y que aún no reciben justicia: Marco Humberto Oto Rivera, José Daniel Chaluiza Cusco, Édison Eduardo Mosquera Amagua Segundo Inocencio Tucumbi Vega, Édgar Yucailla Álvarez y el adolescente de 15 años afroecuatoriano Gabriel Angulo⁹ quienes fallecieron producto del uso abusivo de la fuerza estatal. Las **1.340 personas heridas, decenas de ellas de gravedad y las 1.330 personas detenidas** una de ellas Victor Enrique Guaitas Gutama, defensor del agua de Molleturo, asesinado en la masacre carcelaria de 12 y 13 noviembre de 2021¹⁰.

Como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador nos congratulamos por esta sentencia que busca reparar, por fin, a seis de los niños víctimas del paro nacional de 2019. Estaremos vigilantes del cumplimiento cabal de las medidas ordenadas y seguiremos acompañando a los niños -hoy jóvenes- afectados y sus familias

⁸ Sentencia 513-20-JH. Párr. 66.

⁹ Ver en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2019-10/Informe%20Final%20Alianza%20DDHH%20Ecuador%202019_compressed.pdf

¹⁰ Ver en:

<https://es.mongabay.com/2021/12/victor-guaitas-defensor-del-agua-y-paramos-asesinado-en-ecuador/>